

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00009-2021 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 001 04-2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020	3
00010-2021 Desígnese como Delegada Permanente al Comité Interministerial de la Calidad a la Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud.....	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0112-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23232, Textiles – Repelencia a Líquidos Acuosos – Ensayo de Resistencia a una Solución de Agua/ Alcohol (ISO 23232:2009, IDT).....	10
MPCEIP-SC-2021-0114-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición del Código de Práctica Ecuatoriana CPE INEN-CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz (CODEX CXC 77-2017, IDT).....	13

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:

SETEGISP-ST-2021-0012 Expídese la reforma y actualización del Reglamento de la administración del fondo fijo de caja chica.....	16
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017

Expídese la Norma general para la
adecuación de estatutos sociales de
las entidades del sector financiero
popular y solidario bajo control de
la SEPS.....

34

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL:

2021-001-OP-GADPEO-CB Gobierno
Provincial de El Oro: Que crea
y regula la tasa por los servicios
de levantamiento de textos,
reproducción y edición de pliegos en
los procedimientos de contratación
pública.....

38

No. 00009-2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República ordena: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** el artículo 7, de la referida Ley Orgánica de Salud establece que: "*Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida*";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, determina: "*Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos, en el artículo 99 dispone: "*MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "*Doctor Leopoldo Izquieta Pérez*", como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública; Agencia que conforme lo dispone el artículo 10, numeral 8 del referido Decreto tiene entre sus atribuciones; "*Aprobar los ensayos clínicos de medicamentos, dispositivos médicos. Productos naturales de uso medicinal y otros productos sujetos a registro y control sanitario en base a normativa emitida por el Ministerio de Salud Pública*";

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 17 publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 4889 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 279 de 1 de julio de 2014, se expidió el *"Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS)"*, con el objeto de establecer el procedimiento para la aprobación y seguimiento de estos Comités, responsabilidad a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud del Ministerio de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0075 de 30 de junio de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 23 de 30 de junio de 2017, se expidió el *"Reglamento para la aprobación, desarrollo, vigilancia y control de los ensayos clínicos"*, con el objeto de regular la aprobación, ejecución, seguimiento, vigilancia y control de los ensayos clínicos en el Ecuador, que se realicen con medicamentos, productos biológicos y productos naturales procesados de uso medicinal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00104-2020 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020, se expidió el *"Reglamento para la aprobación y desarrollo de investigaciones en salud relacionadas a COVID-19"*, mismo que tiene por objeto regular la investigación en salud que se plantee realizar en las personas con sospecha de COVID-19, en pacientes infectados por SARS-CoV-2, o en personas sanas, cuya participación se requiere para generar conocimiento relacionado con COVID-19, a fin de garantizar el respeto a la dignidad, identidad, integridad y los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades;
- Que,** en el informe técnico *"Derogación del "Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Investigaciones en Salud, relacionadas a COVID-19"* de 16 de julio de 2021, elaborado por la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud y aprobado por el Coordinador General de Desarrollo Estratégico en Salud, se concluye que: *"(...) la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud y la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud solicitan la derogación de (...) Acuerdo Ministerial No. 00104-2020 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 357, considerando que los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos aprobados por el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública ya tienen la competencia de evaluar, aprobar y dar seguimiento a las investigaciones que intervengan en seres humanos o que utilicen muestras biológicas, otorgada mediante los Acuerdos Ministeriales No. 04889-2014 y 0075-2017, que otorgan el sustento legal suficiente para la regulación de estos estudios. Al existir 9 CEISH vigentes y 8 en proceso de creación o renovación se podría agilizar la obtención de aprobaciones de investigaciones relacionadas a COVID 19, como parte de las actividades que normalmente desarrollan los CEISH, lo cual permitirá al Ministerio de Salud Pública, contar con evidencia científica local que permita apoyar a la toma de decisiones."* (sic); y,
- Que,** mediante memorando No. MSP-VGVS-2021-0685-M de 16 de julio de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe técnico que sustenta la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 00104-2020 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020 y el proyecto de Acuerdo Ministerial para su oficialización.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**ACUERDA:**

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00104-2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020, con el que se expidió el *“Reglamento para la aprobación y desarrollo de investigaciones en salud relacionadas a COVID-19”*.

Artículo 2.- Las investigaciones en salud que se planteen realizar en las personas con sospecha de COVID-19, en pacientes infectados por SARS-CoV-2 o en personas sanas, cuya participación se requiere para generar conocimiento relacionado con COVID-19, serán evaluadas y aprobadas por los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) aprobados conforme al Acuerdo Ministerial No. 4889, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 279 de 1 de julio de 2014; y, en caso de ensayos clínicos, según las disposiciones del *“Reglamento para la aprobación, desarrollo, vigilancia y control de los ensayos clínicos”* expedido con Acuerdo Ministerial No. 0075 de 30 de junio de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 23 de 30 de junio de 2017.

Artículo 3.- Los resultados preliminares, intermedios y/o finales o hallazgos incidentales que puedan tener impacto sobre la salud pública y los beneficios de los conocimientos adquiridos en las investigaciones médico-científicas en personas con sospecha de COVID-19, en pacientes infectados por SARS-CoV-2 o en personas sanas, cuya participación se requiere para generar conocimientos relacionados con COVID-19, serán informados a los sujetos de investigación y/o a sus familiares y a las siguientes instancias del Ministerio de Salud Pública: Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud y Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; y, en el caso de ensayos clínicos, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA *“Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”*, sin que para el efecto sea necesario contar con la publicación en una revista científica.

Artículo 4.- La Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud, a través de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud será la encargada de la recepción de los reportes de todos los estudios aprobados por el Comité de Ética de Revisión Exedita de Investigaciones COVID-19, así como de los informes de finalización de las investigaciones aprobadas en el marco del Acuerdo Ministerial No. 00104-2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, el Comité de Ética de Revisión Exedita de Investigaciones COVID-19, conformado en el marco de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 00104-2020, completará la evaluación de los proyectos de investigación que solicitaron aprobación, así como sus correcciones o enmiendas presentadas hasta antes de la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de este Acuerdo Ministerial, el Comité de Ética de Revisión Exedita de Investigaciones COVID-19

creado con el Acuerdo Ministerial No. 00104-2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 24 de diciembre de 2020 dejará de funcionar.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud a través de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **28 JUL. 2021**


Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 28 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



No. 000 10 - 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; (...)."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** mediante el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se creó el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, integrado por las siguientes entidades públicas:

- "1. Ministra (o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.*
- 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente.*
- 3. Ministra (o) del Ambiente o su delegado permanente.*
- 4. Ministro (a) de Turismo o su delegado permanente.*
- 5. Ministro (a) de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y pesca.*
- 6. Ministro (a) de Salud Pública o su delegado permanente.*
- 7. Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.*
- 8. Ministro (a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente.*

Actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa:

“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública; y,

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es necesario designar a un funcionario de este Portafolio de Estado para que a nombre de la Máxima Autoridad integre el Comité Interministerial de la Calidad.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 1.- Designar como delegada permanente al Comité Interministerial de la Calidad a la Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- La presente delegación se sujetará a los presupuestos establecidos en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaría General para que ponga en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública este Acuerdo Ministerial; y, además, se encargue de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **28 JUL. 2021**


Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmó el Acuerdo Ministerial, que antecede la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 28 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0112-R**Quito, 23 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Primera edición de la Norma Internacional ISO 23232:2009, Textiles — Aqueous liquid repellency — Water/alcohol solution resistance test;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 23232:2009 como la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23232, Textiles – Repelencia a líquidos acuosos – Ensayo de resistencia a una solución de agua/alcohol (ISO 23232:2009, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0049 de fecha 21 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23232, Textiles – Repelencia a líquidos acuosos – Ensayo de resistencia a una solución de agua/alcohol;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23232, Textiles – Repelencia a líquidos acuosos – Ensayo de resistencia a una solución de agua/alcohol**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23232, TEXTILES – REPELENCIA A LÍQUIDOS ACUOSOS – ENSAYO DE RESISTENCIA A UNA SOLUCIÓN DE AGUA/ALCOHOL (ISO 23232:2009, IDT)**, que proporciona una guía para la determinación de la repelencia a una solución acuosa.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 23232:2021 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0114-R**Quito, 23 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – Codex Alimentarius en el año 2017, publicó la Primera edición del Código de Prácticas Internacional CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición del Código de Prácticas CODEX CXC 77:2017, como la Primera edición del Código de Práctica Ecuatoriana CPE INEN- CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz (CODEX CXC 77-2017, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0219 de fecha 19 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera Edición del Código de Práctica Ecuatoriana CPE INEN- CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz (CODEX CXC 77-2017, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Edición del Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN- CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz (CODEX CXC 77-2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Edición del Código de Práctica Ecuatoriana **CPE INEN- CODEX CXC 77, Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por arsénico en el arroz (CODEX CXC 77-2017, IDT)**, que proporciona a las autoridades del país o a las autoridades de control de los alimentos, a los productores, los fabricantes y a otros organismos pertinentes toda la orientación posible para prevenir y reducir la contaminación por arsénico en el arroz.

ARTÍCULO 2.- Este código de práctica ecuatoriana CPE INEN- CODEX CXC 77:2021 (Primera Edición) entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2021-0012

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- Que,** el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición, para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emitida el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales.”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: “a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “*Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.* b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: “*Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.*”.
- Que,** el artículo 99 inciso primero del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la extinción y reforma del acto normativo, señala que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*”.
- Que,** las Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado 405-08 “Anticipo de Fondos”, literal d) “*Caja chica institucional y proyectos programados*”, es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes, cuyos pagos se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados.
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 103, de 31 de diciembre de 2020, expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP.
- Que,** el Acuerdo Ministerial ibídem, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, en su parte pertinente establece: NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, El Fondo de Caja Chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, y se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios

que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 104, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 380 de 28 de enero de 2021, dispone el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado.
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 0005, publicado en el Registro Oficial N° 392 de 17 de febrero de 2021, deroga el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 104 de 31 de diciembre de 2020.
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 0012, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N° 398 de 25 de febrero de 2021, deroga los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 104 de 31 de diciembre de 2020.
- Que,** mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0019, de 26 de septiembre de 2014, se crea la Coordinación Zonal CZ - Zona 6, con sede en la ciudad de Cuenca, con jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; y la Coordinación Zonal - Zona 8 INMOBILIAR, con sede en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción sobre los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón.
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0002, de 13 de enero de 2016, se crea la Coordinación Zonal - Zona 4 – INMOBILIAR, con sede en Montecristi-Jaramijó, con jurisdicción en las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2020-0006, de 18 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 169 de 25 de marzo de 2020, se expidió la Nueva Codificación del Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración y Control de los Bienes Incautados recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0177 de 19 de agosto de 2013, se expidió el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2020-0016, de 12 de agosto de 2020, la máxima autoridad de la institución, resuelve: *“Artículo 1: Declarar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en proceso de reestructura institucional conforme a lo establecido en el “Artículo Único” del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020. En consecuencia, de lo anterior, se dispone que las Unidades de esta Secretaría, para efectuar este*

proceso, emitan y ejecuten los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dicha estructura.

Artículo 2.- Para garantizar la adecuada y oportuna gestión institucional de este Organismo Público, se continuará con aplicación de los Acuerdos y Resoluciones emitidos previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020 hasta concluir la transformación a Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de los funcionarios que intervengan en la emisión de los actos administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Todos los actos administrativos que se requieran para la adecuada consecución del proceso de reestructura institucional, deberán alinearse a los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda y del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio de 2020.”.

- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2020-0019, de 19 de noviembre de 2020, la máxima autoridad resolvió *“Operativizar la asignación de responsabilidades, atribuciones, delegaciones y productos conferidos a los funcionarios y servidores de INMOBILIAR; de conformidad con la nueva Estructura Orgánica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. SETEGISP-CGAF-2021-0102-M, de 01 de marzo de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, remite las directrices y procedimiento para proceso de apertura de Fondos Rotativos y Cajas Chicas.
- Que,** mediante Acuerdo No. PR-SGPR-2021-002, de 28 de mayo de 2021, se designó al Mgs. Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.
- Que,** es necesario reformar y actualizar el Reglamento de la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica, con la finalidad de atender las múltiples necesidades emergentes que demandan las gestiones realizadas por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO I CONCEPTO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Concepto.- El Fondo Fijo de Caja Chica es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de adquirir mediante proceso de contratación.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas necesarias para la utilización del Fondo Fijo de Caja Chica, a fin de que estos recursos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, y así permitir un rápido y eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de las actividades de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Los Fondos Fijos de Caja Chica servirán única y exclusivamente para cancelar pagos en efectivo, que por su monto y urgencia no sean factibles de satisfacer mediante el proceso normal previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y para cubrir necesidades en cada una de las áreas que integran la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento, las diferentes unidades administrativas de la Institución, así como sus Zonales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y DELEGACIÓN DEL AUTORIZADOR DE GASTO

Art. 4.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Autorizador de Gasto.-** Jefe inmediato del Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.
- b) **Administrador/Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.-** Servidor responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- c) **Bienes y Servicios de Gastos Menores.-** Bienes y Servicios de hasta el total del fondo, incluido impuestos.
- d) **Fondo Fijo de Caja Chica.-** Valor asignado a un servidor para realizar pagos en efectivo de gastos menores.
- e) **Gastos de Insumos de Cafetería.-** Para el caso del despacho de la Secretaria/o Técnica/o de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,

Coordinadores Generales, se podrá utilizar el fondo para la adquisición de los siguientes productos: café, té, azúcar, galletas, queso, gaseosas, servilletas, bolsas de infusiones aromáticas.

Art. 5.- Delegación.- Se delega a los responsables de las áreas que establecieron la necesidad para la apertura de los fondos, como Autorizadores de Gastos de los Fondos de Caja Chica, y para el caso de las zonales, se delega a los Directores Zonales como Autorizadores de Gastos de los fondos de Cajas Chicas aperturadas en su zonal.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Art. 6.- De la Cuantía del Fondo.- Los montos del Fondo Fijo de Caja Chica serán los definidos de conformidad con la Normativa de Fondos de Caja Chica emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para autorizar en nombre de la Máxima Autoridad, la apertura de nuevos Fondos Fijos de Caja Chica, tomando en consideración la magnitud y programación de cada una de las áreas y serán utilizados única y exclusivamente para el fin creado.

Art. 7.- De la Solicitud para la Creación del Fondo.- Para la creación del Fondo Fijo de Caja Chica, el funcionario responsable del Área que estableciere la necesidad de constituir el Fondo, formulará la solicitud correspondiente al Coordinador General Administrativo Financiero la Certificación presupuestaria para el fondo de Caja Chica, la misma que debe contener:

- a. Objeto de Gasto.
- b. Indicar el valor si está incluido IVA.
- c. Indicar el Lugar en donde se realizará el gasto.
- d. Indicar que se encuentra en el POA.
- e. Indicar en que Línea de POA se encuentra.
- f. Indicar el ejercicio fiscal.
- g. Documentos que respaldan el proceso si fuera el caso, todos debidamente validados con firmas de responsabilidad.
- h. Certificación POA.

Al memorando de solicitud de apertura del Fondo deberá adjuntar el formulario (ANEXO 1) denominado “SOLICITUD DE APERTURA – REPOSICIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA”.

Art. 8.- De la Apertura del Fondo Fijo de Caja Chica.- Mediante memorando el funcionario responsable del Área que estableciere la necesidad de constituir el Fondo, con sustento en la certificación presupuestaria debidamente financiada, formulará la solicitud de autorización de creación del Fondo Fijo de Caja Chica al Coordinador General Administrativo Financiero, en la que justificará el requerimiento de apertura del

fondo, además deberá indicar el nombre del Responsable del Fondo, valor del fondo y número de cuenta bancaria del Responsable del Fondo.

Además, deberá indicar si el custodio asignado para el fondo ha recibido la inducción del manejo del Fondo de Caja Chica por parte de la Dirección.

Una vez aprobada la solicitud, el memorando será reasignado a la Dirección Financiera o Unidad Zonal Administrativa/Financiera en el caso de las Direcciones Zonales, indicando que *“se autoriza la creación del Fondo Fijo de Caja Chica”* y se remitirá con toda la documentación de respaldo correspondiente.

Al memorando se deberá adjuntar:

- 1.- Certificación POA para el fondo de caja chica.
- 2.- Certificación Presupuestaria para el fondo de caja chica.
- 3.- Copia de Cédula del responsable del Fondo.
- 4.- Copia del Certificado bancario del responsable del Fondo.
- 5.- Certificado de caución del responsable del Fondo.
- 6.- Copia simple del nombramiento o contrato del Custodio designado.

Art. 9.- Acreditación de la Cuenta.- El Fondo Fijo de Caja Chica, se aperturará a través de una transferencia desde el sistema eSigef y será acreditado a la cuenta personal del Administrador/Custodio del Fondo, una vez acreditada la transferencia, el Administrador/Custodio deberá en un plazo máximo de 24 horas, retirar el dinero de su cuenta y mantener este fondo en dinero en efectivo con las seguridades apropiadas bajo su custodia, mismo que será utilizado para pagos en efectivo conforme las necesidades lo requieran.

Art. 10.- Cuantía de los desembolsos.- El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD \$ 200.00) incluidos impuestos. Estos recursos servirán para financiar gastos dentro de los ítems definidos en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.

Art 11.- Designación de la Custodia, Manejo y Control.- La designación de la persona para la custodia y manejo del Fondo Fijo de Caja Chica la realizará el Director del Área o el Director Zonal en el caso de las zonales, sujetándose a las siguientes condiciones básicas:

- a. El servidor/a, que sea designado como Administrador/Custodio deberá tener de preferencia nombramiento permanente y de no ser factible lo indicado, el responsable de la unidad requirente de este fondo, podrá designar a personal cuya modalidad de contrato fuera por servicios ocasionales, observando que este tenga un mínimo de 90 días de trabajo cumplidos en la institución.

- b. Que quien sea designado Administrador/Custodio, haya recibido la inducción del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica por parte de la Dirección Financiera o Unidad Zonal Administrativa Financiera.
- c. Quien sea designado Administrador/Custodio, debe ser un servidor obligatoriamente caucionado.

Art. 12.- Cambio de Administrador.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión, o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo del fondo, el Autorizador de Gasto encargará su administración a otro servidor de la misma área, quien será responsable del manejo del efectivo, sin embargo la reposición del fondo se la realizará a la cuenta del Custodio registrado en la apertura del Fondo.

En caso de rotación o traslado administrativo de la persona responsable del manejo y control del Fondo Fijo de Caja Chica a otra unidad administrativa, es obligación del responsable de área que se efectúe la entrega recepción del Fondo, remitirá a la Dirección Financiera o Unidad Zonal Administrativa Financiera la rendición de los gastos efectuados y el depósito del valor no utilizado, solicitando la rendición y liquidación a un nuevo custodio del fondo.

De mantenerse la necesidad del fondo, el responsable de la unidad requirente gestionará la apertura de un nuevo fondo, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Art. 13.- Responsabilidad y Autorización de Gastos Desconcentrado.- En el caso de las Direcciones Zonales, las funciones, responsabilidades y autorización de gastos a través del Fondo Fijo de Caja Chica serán asumidas por los Directores Zonales.

Art. 14.- Utilización del Fondo.- El Fondo Fijo de Caja Chica se utilizará para pagar en efectivo la adquisición de bienes, servicios y otros pagos urgentes, no previsibles y de valor reducido que no pueden pagarse regularmente a través de procedimientos de contratación pública, tales como:

- a. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
- b. Adquisición de registros oficiales.
- c. Adquisición de mapas, planos, etc.
- d. Adquisición de suministros o materiales de gastos menores, en cantidades indispensables para no paralizar las labores, en caso de que no exista disponibilidad de aquellos, lo que deberá certificar la correspondiente Unidad de Bodega.
- e. Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua,

energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares características.

- f. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- g. Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, reconocimientos de firmas, Derechos de Certificados en el Registro de la Propiedad, pagos menores en los Municipios, como pago de tasas y mejoras in situ, en los Bancos, en los Juzgados y otros de similar naturaleza.
- h. Envío de correspondencia, pago de fletes.
- i. Gastos judiciales de diversa índole.
- j. Gastos que se originen en los eventos de capacitación.
- k. Pago de transporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
- l. Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por el centro de copiado de la Institución.
- m. Servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencias.
- n. Bienes de gastos menores, con visto bueno del Autorizador del Gasto.
- o. El Fondo Fijo de Caja Chica asignado para la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y Coordinadores Generales podrán utilizar para gastos de insumos de cafetería.
- p. Otros gastos menores que no excedan del monto total establecido de los fondos y que tengan el carácter de urgentes y/o imprevisibles.

El Autorizador del Gasto conjuntamente con el Administrador/Custodio del Fondo serán personal y pecuniariamente responsables del buen uso de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica y de la administración de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y demás normativa aplicable.

Art. 15.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones que establece el Acuerdo Ministerial N° 103 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de diciembre de 2020, no se podrán utilizar los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica en:

- a. Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- b. Gastos de uso personal de los funcionarios, servidores o trabajadores;

- c. Anticipos de viáticos;
- d. Cambio de cheques personales o de terceros, préstamos personales o a empleados de dinero u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones.
- e. Gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes;
- f. Apertura de cuentas corrientes o ahorros;
- g. Ejecución de pagos diferentes a la función del fondo de caja chica.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 16.- Manejo y Uso del Fondo Fijo de Caja Chica.- Para el manejo y uso del Fondo de Caja Chica se observarán los siguientes procedimientos:

- a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no tengan relación para el fin para el cual fueron destinados.
- b) Los gastos efectuados por Fondo Fijo de Caja Chica se resumirán en el formato del formulario denominado ANEXO 1.

Art. 17.- De la Reposición y Liquidación del Fondo de Caja Chica.- Para la reposición o liquidación del fondo, no se aceptarán, documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos, deteriorados, ni documentos de fechas anteriores a la creación del fondo así, como tampoco facturas que incumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Los requerimientos de reposición de los fondos los deberá gestionar el Autorizador de Gasto mediante memorando al Director Financiero o Especialista Zonal Administrativo Financiero, adjuntando toda la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados.

Todo pago realizado con el Fondo de Caja Chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del Responsable del manejo o custodia del Fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor.

Los vales de caja chica, pueden ser pre-impresos y pre-numerados o generarlos manualmente, en base al formato adjunto (ANEXO 2).

La reposición se efectuará:

- a) Cuando se haya utilizado el 60% del Fondo de caja chica y,
- b) Por efectos del Régimen Tributario las facturas y retenciones deben quedar contabilizadas en el mismo mes, por lo que, con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 22 de cada mes en curso para la reposición. Para este efecto se entregará hasta esa fecha el informe correspondiente del manejo del fondo a la Dirección Financiera o Unidad Administrativa Financiera.

Art. 18.- Documentos para el Trámite de Reposición.- A la solicitud de reposición se adjuntarán:

- a) Pedido de Reposición de Caja Chica mediante Quipux del Autorizador de Gastos al Director Financiero o Especialista Zonal Administrativo Financiero;
- b) El formulario de reposición (ANEXO 1) debidamente lleno y suscrito;
- c) Vales de caja chica; (ANEXO 2 VALE DE CAJA CHICA);
- d) Todos los documentos originales de soporte de los pagos;
- e) Las copias de los comprobantes de retención de impuestos numerados en estricto orden y uso secuencial;
- f) Los Comprobantes de Ventas emitidos por los proveedores deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley, caso contrario, no serán considerados para su reposición.

No se podrá realizar la reposición o liquidación del fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 19.- De los Comprobantes de Retención.- Los comprobantes de ventas mayores a USD \$ 4,00 están sujetos a retención, cuando los valores son menores a USD \$ 4,00 y se compran más de una vez, se convierten en proveedores permanentes y deberán retener en cada compra, sin considerar el valor mínimo a facturar.

La Dirección Financiera, o la Unidad Zonal Administrativa/Financiera en el caso de las Direcciones Zonales, entregarán a los Administradores del Fondo una vez aperturado el fondo, la cantidad suficiente de comprobantes de retención a fin de que puedan operar sus fondos, será responsabilidad de los Custodios de los Fondos reportar oportunamente a la Dirección Financiera la necesidad de reabastecimiento de comprobantes que les permitan operar normalmente.

Los comprobantes de retención anulados deberán ser remitidos dentro del proceso de reposición en original y copia, el uso de los comprobantes de retención debe ser en estricto orden secuencial y deberán ser reportados en la liquidación incluyendo en orden los comprobantes que hayan sido anulados.

En caso de solicitud de cierre de fondo, los comprobantes de retención no utilizados deberán ser remitidos a la Dirección Financiera o Unidad Zonal Administrativa Financiera.

Art. 20.- De la Responsabilidad.- Será de responsabilidad de los funcionarios que autorizan y de los Administradores/Custodios del Fondo Fijo de Caja Chica, la reposición de los valores que de este fondo hayan servido para pagar:

- a) Bienes o Servicios no sujetos al presente Instrumento;
- b) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en la Ley y los reglamentos pertinentes;
- c) Diferencias en las retenciones de impuestos;
- d) La omisión u olvido de las Retenciones de Impuestos;
- e) Otros no contemplados en el Marco legal que rige este procedimiento.

Art. 21.- Soportes de Reintegro.- Para la emisión de los comprobantes soportes de reintegro, tanto en planta central como en las Direcciones Zonales, deberá constar el nombre, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y su respectivo Registro Único de Contribuyentes.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 22.- Pagos de Gastos Menores.- Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, el Administrador/Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica podrá realizar los pagos por suministros, materiales, servicios y bienes de gastos menores hasta por doscientos dólares (USD \$ 200.00) incluido impuestos.

Art. 23.- Arqueos Sorpresivos.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, la Dirección Financiera o Unidad Zonal Administrativa Financiera, realizará los arqueos de forma periódica y sorpresiva, por lo menos una vez al año, de los valores entregados a los Administradores/Custodios del Fondo Fijo de Caja Chica; para el efecto se elaborará un acta estableciendo las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos. (ANEXO 3 ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA).

Art. 24.- Del buen Uso del Fondo Fijo de Caja Chica.- El Autorizador del Gasto, se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del Fondo Fijo de Caja Chica y el incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidades personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Art. 25.- Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica.- Por disposición del Director Financiero o Director Zonal, se podrá liquidar el Fondo Fijo de Caja Chica, previa la solicitud de la dependencia requirente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo;
- b) Cuando el Custodio del Fondo se encontrare ausente permanentemente de la Unidad donde fue creado el Fondo o de la Institución;
- c) Por muerte o accidente grave del Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica; y,
- d) A fin de año, para dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

Art. 26.- Sanción.- Los funcionarios y servidores responsables del mal manejo de los Fondos de Caja Chica serán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que el caso amerite.

Art. 27.- Eliminación del Fondo Fijo de Caja Chica.- La reestructuración o supresión de áreas en la estructura orgánica de la institución dará lugar a la eliminación del Fondo Fijo de Caja Chica.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.

SEGUNDA.- Los responsables designados como Autorizadores de Gastos para el manejo de un Fondo de Caja Chica, conjuntamente con el Administrador/Custodio del Fondo serán solidariamente responsables del correcto manejo de los recursos financieros.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas N° 103, de 31 de diciembre de 2020 y N° 104, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 380 de 29 de enero de 2021 y sus reformas y demás normativa vigente.

CUARTA.- Para el manejo, administración, liquidación y cierre del fondo fijo de caja chica, los funcionarios o servidores responsables, deberán observar lo previsto en las

disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0177, de 19 de agosto de 2013; y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**FERNANDO
MAURICIO
VILLACIS CADENA**

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO**

ANEXO 1

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO					
SOLICITUD DE APERTURA, REPOSICIÓN O LIQUIDACIÓN DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA					
Lugar y Fecha:					
Subsecretaría / Dirección:					
Nombre del Custodio:					
APERTURA		MONTO:			
		Nº. DE CUENTA DEL CUSTODIO:			
		BANCO DEL CUSTODIO:			
REPOSICION:		MONTO SOLICITADO:			
LIQUIDACIÓN:		MONTO DEPOSITADO:			
		No. DE DEPÓSITO:			
DESEMBOLSOS REALIZADOS					
TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	VALOR DESEMBOLSADO
VALOR TOTAL UTILIZADO					
OBSERVACIONES:					

F)

Custodio del Fondo

Nombre:

C.I.:

f)

Autorizador de Gasto

Nombre:

C.I.:

ANEXO 2

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO					
VALE DE CAJA CHICA N°.					
Fecha				VALOR USD \$.	
LA SUMA DE:	DÓLARES AMERICANOS				
		(en letras)			
POR CONCEPTO DE:					
Custodio del Fondo		Beneficiario:			
Firma			Firma		
Nombre:			Nombre:		
CI:			CI:		

ANEXO 3SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**ARQUEO DE FONDOS**

Fondo _____ No. _____

Subdirección / Dirección : _____

HORA DE INICIO:

HORA DE
TERMINACION:**MONEDAS Y BILLETES**

CANTIDAD	DENOMINACION	VALOR
	0,01	
	0,05	
	0,50	
	0,10	
	0,25	
	1,00	
	5,00	
	10,00	
	20,00	
	50,00	
TOTAL MONEDAS Y BILLETES:		

DOCUMENTOS

TIPO DE DOC.	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR
			TOTAL DOCUMENTOS	

RESUMEN

TOTAL MONEDAS Y BILLETES:	
TOTAL DOCUMENTOS:	
SUBTOTAL:	
FONDO ASIGNADO:	
DIFERENCIA:	

FALTANTE

SOBRANTE

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO DE CAJA CHICA											
Fondo N°. _____											
En la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año 202_, se constituye en la unidad administrativa: _____ el servidor _____ custodio del fondo; y, _____ delegado de la Dirección Financiera con la finalidad de proceder a realizar el arqueo de fondos. Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados: MONTO DEL FONDO RESULTADO DEL ARQUEO <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">Valor en Facturas:</td> <td>USD _____</td> </tr> <tr> <td>Valor en Notas de Venta:</td> <td>USD _____</td> </tr> <tr> <td>Efectivo:</td> <td>USD _____</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>USD _____</td> </tr> <tr> <td>Diferencia:</td> <td>USD _____</td> </tr> </table>		Valor en Facturas:	USD _____	Valor en Notas de Venta:	USD _____	Efectivo:	USD _____	TOTAL:	USD _____	Diferencia:	USD _____
Valor en Facturas:	USD _____										
Valor en Notas de Venta:	USD _____										
Efectivo:	USD _____										
TOTAL:	USD _____										
Diferencia:	USD _____										
OBSERVACIONES:											
Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> f) CUSTODIO DEL FONDO CI </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> f) DELEGADO DIRECCIÓN FINANICERA CI </td> </tr> </table>		f) CUSTODIO DEL FONDO CI	f) DELEGADO DIRECCIÓN FINANICERA CI								
f) CUSTODIO DEL FONDO CI	f) DELEGADO DIRECCIÓN FINANICERA CI										

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*
- Que,** el artículo 163 del antes referido Código Orgánico determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras, por las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales;
- Que,** el artículo 442 del antes referido cuerpo legal prescribe que las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en el referido Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 446 del Código ut supra establece que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de dicho Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 461 ejusdem dispone: “*Artículo 461.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto.*”

Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto.”;

Que, el artículo 469 del citado Código Orgánico determina: “*Artículo 469.- Constitución y vida jurídica. Las Cajas Centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.”;*

Que, los literales b) e i) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Reglamento ut supra, dispone: “**DÉCIMO SEXTA.-** *Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*”

Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación.”;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad,

transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con éstos por medio de redes electrónicas;

Que, es necesario establecer las condiciones generales para que las entidades cumplan con la adecuación de estatutos sociales, prevista en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el pleno de la Asamblea Nacional el 4 de septiembre de 2018 posesionó a la doctora Margarita Hernández Naranjo como Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA GENERAL PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales, en adelante “entidades”, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de su Reglamento General, del Código Orgánico Monetario y Financiero, y a las normas que para el efecto emita esta Superintendencia, según corresponda.

Artículo 2. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará tanto el cronograma como el orden, los grupos y las condiciones conforme las cuales las entidades del sector financiero popular y solidario participarán en el proceso.

El proceso de adecuación de estatutos durará como máximo treinta (30) meses que serán contados a partir de la fecha de emisión de la resolución que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes.

Las entidades del sector financiero popular y solidario deberán incorporarse al proceso y presentar el estatuto adecuado junto con los demás documentos requeridos por el organismo de control respetando los plazos, orden, grupos y requisitos establecidos por la Superintendencia y, por lo tanto, se gestionará el proceso para cada grupo única y exclusivamente cuando corresponda según el cronograma y orden dispuesto; el cronograma correspondiente será de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- La adecuación de estatutos sociales de cada entidad será aprobada mediante resolución; las entidades del sector financiero popular y solidario deberán utilizar los modelos específicos de estatuto que este Organismo de Control elaborará, aprobará y pondrá a disposición para el efecto, además de cumplir con los requisitos, mecanismos, procedimientos y plazos que la Superintendencia determine.

Aprobada la adecuación del estatuto social, la Superintendencia procederá a incorporar la

información respectiva en el catastro correspondiente.

Artículo 4.- Para poder participar del proceso las entidades del sector financiero popular y solidario deberán actualizar los datos de contacto respectivos y sus representantes legales y secretarios contar con firma electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El proceso de adecuación de estatutos se realizará a través de los medios tecnológicos que determine la Superintendencia.

SEGUNDA.- Los casos de duda serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
2020-09-17 15:22:54

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
EL ORO.****ORDENANZA No. 2021-001-OP-GADPEO-CB****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, no cuenta con ingresos propios, por lo que es pertinente que conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cobre a través de una tasa por los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, pues el objetivo es contar de forma oportuna con recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de la ciudadanía orense, por lo que, se requiere de una ordenanza que permita que esta institución genere sus recursos propios, a fin de obtener un mejor control en la recaudación que se genera a través de los procedimientos de contratación pública.

Por lo que,

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos

financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el literal k del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

...k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”;

Que, los literales a, b y f del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen lo siguiente: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia...;
- f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...”;

Que, los literales b, d y e del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen lo siguiente: “Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial...;
- d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “Art. 163.- Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “Art. 181.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone lo siguiente: “Art. 3.- Poder tributario.-

Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Art. 31.- Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.

En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”;

En uso de sus atribuciones legales, conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a y b del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto recuperar los costos por los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos más los costos técnicos administrativos que se generan en los procedimientos de Contratación Pública, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, servicios, y consultorías, que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de conformidad con el Plan Anual de Contratación.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa determinada en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa determinada en esta Ordenanza, los adjudicatarios de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras, servicios, y consultorías, que lleve a cabo el

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 4.- TASA.- Los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, dentro de los cuales estarán incluidos los costos técnicos administrativos, causará una tasa equivalente al 1% del presupuesto referencial de cada procedimiento de contratación.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para la aplicación de la tasa establecida es el presupuesto referencial de cada procedimiento de contratación.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE HACER CONSTAR EN LOS PLIEGOS.- En los pliegos elaborados, obligatoriamente se hará constar el valor de la tasa que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato y el número de cuenta bancaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en la que debe ser depositado el mencionado valor.

La papeleta de depósito, será entregada por el adjudicatario en original a Procuraduría Síndica previo a la suscripción del contrato.

Art. 7.- EXENCIONES. - Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza, los siguientes procedimientos de contratación:

1. Los procedimientos de Ínfima cuantía, Ferias inclusivas, catálogo electrónico;
2. Los de régimen especial determinados en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Los que provengan para el pago de agua potable, energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, internet, telefonía celular; así como los de compra de pasajes aéreos, terrestres; servicios de alimentación, y servicio de correo que se contrate para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
4. Los procedimientos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de en arrendamiento bienes inmuebles.

Art. 8.- DEVOLUCIÓN. - Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese suscrito el contrato, el valor de la tasa materia de la presente Ordenanza que haya sido cancelada, no será devuelta. En caso de que el contrato no haya sido suscrito por causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, éste procederá a devolver el valor de la tasa que haya sido cancelada, previo informe de Procuraduría Síndica.

Art. 9.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no previsto dentro de esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese toda norma igual o de menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los doce días del mes de febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA KARINA
TORRES**

Abg. Rita Karina Torres Torres
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL PAUL
HERNANDEZ
SOTOMAYOR**

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 15 de diciembre del 2020 y 12 de febrero del 2021, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL PAUL
HERNANDEZ
SOTOMAYOR**

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Abg. Rita Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el original y copias de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL PAUL
HERNANDEZ
SOTOMAYOR**

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

Como máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y **DISPONGO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web

institucional y en el Registro Oficial.

Machala, 19 de febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**RITA KARINA
TORRES**

Abg. Rita Karina Torres Torres

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Abg. Rita Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el viernes 19 de febrero del 2021. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**GABRIEL PAUL
HERNANDEZ
SOTOMAYOR**

Abg. Paúl Hernández Sotomayor

SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.